

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 381-20
(de 31 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, modificado por el Acuerdo 6-2020 de 21 de mayo de 2020, se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, modificado por el Acuerdo 6-2020 de 21 de mayo de 2020, establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Condado Properties, Inc.**, presentó el 14 y 26 de agosto de 2020, solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de las Series Subordinadas B y C de los Bonos Corporativos, registrados mediante Resolución No.SMV-273-13 de 18 de julio de 2013 y su posterior modificación registrada bajo la Resolución No.SMV-283-20 de 29 de junio de 2020;

RESUELVE:

Primero: **Suspender** la negociación de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), de la sociedad **Condado Properties, Inc.**, autorizados para oferta pública mediante la Resolución No.SMV-273-13 de 18 de julio de 2013 y su posterior modificación registrada bajo la Resolución No.SMV-283-20 de 29 de junio de 2020.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 modificado por el Acuerdo 6-2020 de 21 de mayo de 2020 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente